



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920220034200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto, conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior toda vez que, el obrante en el plenario no describe de manera completa los títulos base de la acción, refiriendo como domicilio de la demandada, un lugar diverso al incorporado en la demanda y en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Indíquese el nombre, domicilio y documento de identidad del representante legal del ente demandante.

3. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de los entes demandante y demandado recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>07/10/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>172</u>	en ESTADO		
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			

